

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

BUENOS AIRES, **15 OCT. 1992**

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1.992 y la Resoluciones de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 124 del 17 de julio de 1.992 y Nº 134 del 29 de julio de 1.992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha ejercido las facultades que le fueron delegadas en el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1.992, determinando que la "Central Térmica Sorrento" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, es una unidad de negocio independiente, disponiendo la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA y aprobando su Estatuto Societario, mediante la Resolución EX-S.E.E. Nº 124/92, el cual fuera modificado mediante la Resolución EX-S.E.E. Nº 134/92.

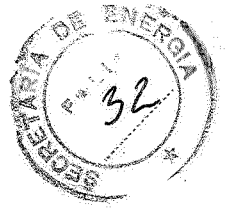
Que, a los efectos de enmarcarlos en los criterios que se definieran para la implementación del Programa de Propiedad Participada, resulta necesario determinar la modalidad de conversión de las acciones Clase C en Clase B, contemplando tanto la voluntad individual del accionista como la voluntad colectiva de la Clase y adecuar, en consecuencia, el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario asegurar un sistema de fiscalización societaria que proteja los derechos de

47
102



57



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

las clases minoritarias a través de la designación de un síndico por cada clase de acciones.

Que es menester dilucidar las atribuciones del Directorio en lo atinente a la firma societaria y a la representación legal de la sociedad dando mayor agilidad al giro societario.

Que resulta necesario establecer el funcionamiento del Comité Ejecutivo disponiendo el quórum indispensable para sesionar y las mayorías requeridas para resolver.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1.992 y por su similar Nº 1.594 del 31 de agosto de 1.992.

Por ello,

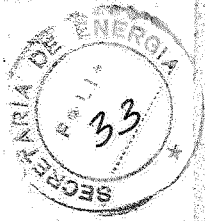
EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 19.-Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo Quinto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

" Las acciones Clase "C" correspondientes al capital inicial de la sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo II de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase

by
xap



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

"C", una vez que sean vendidas por el Estado Nacional a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada y éstos hubieran cancelado íntegramente el precio de adquisición, podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de la Clase "C". La decisión será adoptada por simple mayoría de votos presentes."

ARTICULO 29.- Sustitúyense los Incisos g) y h) del Artículo Décimosegundo del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"g) La firma social estará a cargo del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio."

ARTICULO 30.- Agrégase al Artículo Decimotercero del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA, como segundo párrafo, el siguiente texto:

"Este comité sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente."

*ay
62*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

ARTICULO 49.- Sustitúyese el Artículo Decimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Decimocuarto: Sindicatura

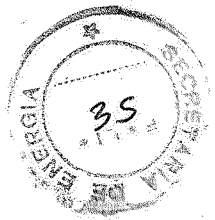
La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la forma de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir UN (1) síndico titular y UN (1) suplente. Esta comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto."

ARTICULO 50.- Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el presente acto, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 49 del Decreto Nº 509/92.

*leg
12*



57



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar la correspondiente escritura pública.

ARTICULO 6º.- Ordénase la inscripción de las modificaciones introducidas en el Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimilase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

ARTICULO 7º.- Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 8º.- El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.E. Nº 57

ING. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA

Se notifica por
AGUA Y ENERGIA-

101. L. ROBERTO CARLOS Diez...